



Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA**3095/2021**

Comisionado Presidente

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco.**08 de noviembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de enero de 2022**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...Teniendo en cuenta que en base a su resolución es la única información de que es poseedor, de la información faltante, le solicitamos la declaración jurídica de la inexistencia, mediante su comité de transparencia, para dar el debido cumplimiento a la solicitud mencionada...”
Sic Extracto

AFIRMATIVO PARCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

Archívese, como asunto concluido**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 08 ocho de noviembre el 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día 20 veinte de octubre del mismo año y feneciendo el día 10 diez de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140281921000042, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“UNO. Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencia entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

DOS. Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrados, periodo requerido de enero 2015 a la fecha actual reciente.

TRES. En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx es cual corresponde a cada uno de los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante dl importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.

Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartido en el mismo formato de enero 2015 a la fecha actual reciente,

CUATRO. Compartir el resultado de todo Censo en el cual participo CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de compra por circuito, desglose de cargas por RPU y los archivos .kz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente:

- A. Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.
- B. Copia todo documento digiltalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable
- C. CFE Distribucion entrego CFE Sumnistro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demas detalles tecnicos previstos en la redaccion del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medio s mágnéticos para su valoracion, requiero ocmpartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.
- D. Copia todo documetno digitalizado en formato .pdf correspondeinte al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes yd espues, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podran entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrados de Servicios Basicos, mismos que lo genero CFE Distribucion
- E. Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correpondiente a la minuta levanta exprofeso entre los servidopres publicos habilitados por la entrega de los resultados del censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrados de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribucion, debiendo ser conforme lo presentado incialmente para el acompañamiento y realizacion del mismo censo

CINCO . Compartir todo docuemtno digitalizado en formato .pdf de notificacion de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.

SEIS. Compatir todo documento digitalizado en formato .pdf quehay expedido el municipio a CFE SSB realtivo a temas de alumbrado public, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente.

SIETE. Compatir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrados de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no esten vinculados con el CENSO.

GENERAL

La información solicitada en medios mágnéticos .xlsx y .kmz deberan ser libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.

La infromacion aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf

Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos.

La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposicion, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepcion." Sic.

Luego entonces, el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notifico respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprende lo siguiente:

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 85 y 86 numeral 1, **fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por este conducto me permito dar respuesta a lo peticionado de la siguiente manera:

En lo que compete única y exclusivamente a este Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se tienen en esta dependencia a mi cargo, hago del conocimiento al solicitante que en lo referente a los **numerales 1, 2 y 3** no existe registro de contrato firmado entre el Municipio de Autlán de Navarro Jalisco y la Comisión Federal de Electricidad para poder realizar la recaudación de Derecho de Alumbrado Público (DAP) durante los Ejercicio Fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo tanto no existe registro de oficios mensuales emitidos por el suministrador Comisión Federal de Electricidad, siendo esta inexistente.

En respuesta al **numeral 5**, se anexa copia de los cargos fincados por Comisión Federal de Electricidad relativa al resultado del Censo únicamente durante los años 2015, 2016 y 2017.

Asimismo el complemento de la información no se genera en esta Unidad y la respuesta le será otorgada por la dependencia Municipal correspondiente.

En lo requerido en el inciso A) y B), se presenta el siguiente link https://transparencia.autlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/SERVICIO-MEDIDO-2021_compressed.pdf

https://transparencia.autlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/COLONIAS-SER.-MEDIDO-2021_compressed.pdf

https://transparencia.autlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/CABECERA-MUNICIPAL-NO-MEDIDO-2021_compressed.pdf

https://transparencia.autlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/CABECERA-MUNICIPAL-MEDIDO-2021_compressed.pdf

https://transparencia.autlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/AGENCIAS-Y-DELEGACIONES-MEDIDO-2021_compressed-1.pdf

https://transparencia.autlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/AGENCIAS-Y-DELEGACIONES-NO-MEDIDO-2021_compressed.pdf

donde el solicitante podrá consultar y corroborar que en cada cedula se encuentra implícita la rúbrica de las partes, así como el RPU correspondiente para cada cedula.

En lo relacionado al inciso C), se hace del conocimiento al requirente, que la Jefatura de Alumbrado Público no posee los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales se dice que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración.

En lo concerniente al inciso D) se presentan los link de los censos de alumbrado público 2020, https://transparencia.autlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/COLONIAS-MEDIDO-2020_compressed-1.pdf

Los cuales guardan la diferencia de las cargas, mismos que son avalados por CFE Distribución y CFE Suministros Básicos.

En lo referente al inciso E), se le ofrece el link <https://transparencia.autlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/CARTA-DE-ENTREGA-DE-DOCUMENTO-2021.pdf>

Cinco:

En este sentido, sepa usted que La Jefatura de Alumbrado Público no posee un documento como tal "Notificación de crédito o cargo por la diferencia de carga del censo de alumbrado público", recibido por parte de CFE SSB.

Seis:

La Jefatura de Alumbrado Público le presenta el siguiente link https://transparencia.autlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/OFICIOS-EMITIDOS_compressed.pdf, en el cual podrá consultar todo documento expedido por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro Jalisco dirigido a CFE Distribución y CFE SSB.

Siete:

Esta dependencia brinda la opción del siguiente link <https://transparencia.autlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/NOTIFICACIONES-DE-CFE.pdf>, en donde se puede consultar toda

..." Sic Extracto

El día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

“...Teniendo en cuenta que en base a su resolución es la única información de que es poseedor, de la información faltante, le solicitamos la declaración jurídica de la inexistencia, mediante su comité de transparencia, para dar el debido cumplimiento a la solicitud mencionada...” Sic Extracto

Con fecha 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco**. Mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/2124/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, el día 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio **350/11/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

Se le informa al solicitante que esta Hacienda Municipal no posee, genera, ni administra información que comprende el concepto **Derecho de Alumbrado Público (DAP)**.

Entendiéndose por Derecho de Alumbrado Público: (DAP) monto que cobra la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que aparece en la factura de los usuarios de energía eléctrica, lo cual le facilita la recaudación de las administraciones municipales.

Ya que este H. Ayuntamiento Constitucional de Autlán, se hace cargo del 100 % del pago del importe por el consumo de energía eléctrica de alumbrado público en este municipio, con fundamento establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 116 numeral III inciso B también en la Constitución política del estado de Jalisco en su artículo 79 numeral II así como en la ley de gobierno y la administración pública municipal en su artículo 94 numeral II. Asimismo informo al solicitante que este Municipio de Autlán de Navarro Jalisco no tiene celebrado convenio con la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, para poder realizar el cobro de Derecho de Alumbrado Público (DAP) a usuarios, por lo tanto no existen oficios mensuales recibidos que incluyan tal concepto, a partir del año 2015 a la fecha.

Realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se tienen en esta Hacienda Municipal a mi cargo, hago del conocimiento al solicitante, que unicamente se localizaron registros de oficios emitidos por

CFE SSB derivado del resultado del censo de los años 2015 y 2017, asimismo se anexa al presente documento copia del oficio enviado vía correo electrónico a Comisión Federal de Electricidad, en el cual solicitamos los oficios emitidos del resultado del censo, para que a través de la Unidad de Transparencia le sea entregado al solicitante.

...Extracto.

Finalmente, de la vista otorgada por este Pleno al recurrente el día 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, consistió en el requerimiento de 07 siete puntos respecto a oficios emitidos por la CFE Suministro Básico, CFE SBB, de enero del 2015 dos mil quince a la presente fecha, así como diferentes especificaciones de los tipos de archivo en que desea obtener la información (.pdf, .xlsx y .kHx) ya sea mediante CD o bien, nube en formato .pdf

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud manifestó el sentido afirmativo parcial de la información, argumentando que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la dependencia respecto a los puntos uno al tres, no existe registro de contrato firmado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Ayuntamiento para poder realizar la recaudación del Derecho de Alumbrado Público durante la temporalidad solicitada, respecto al numeral así mismo anexa las ligas donde puede encontrar el ciudadano todo documento que obra en poder del sujeto obligado respecto a la CFE, así como la inexistencia de algunos puntos solicitados.

Por lo que el ciudadano se agravo argumentando que no se fundó, motivo y declaró oportunamente la inexistencia de la información.

Es así que el sujeto obligado en su informe de ley abundó en la inexistencia de la información argumentando que el Derecho de Alumbrado Público no es información que genere, posea o administre el mismo considerando de una atribución de la Comisión Federal de Electricidad, considerándose ésta ampliación a su respuesta inicial como exhaustiva y congruente a la solicitud de información inicial solventando los agravios y pretensiones del ciudadano, robusteciendo lo anterior con el criterio 07/17 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual establece lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Es así como al no haber obligación para que el sujeto obligado tenga la información solicitada, con la manifestación de inexistencia fundada y motivada en lo anteriormente citado, se considera entonces como respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud de información pública.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado

en su informe de ley dio respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 3095/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3095/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.
MABR/XGRJ